

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17578

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

Señor(a)
4D PHARMA RESEARCH LIMITED
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/GB2015/054112				
Fecha de Presentación Internacional	22 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005626	6 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005626	6 de junio de 2017
	NC2017/0011922	23 de noviembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0005626	6 de junio de 2017
Prioridad(es):	País: GB, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Número: 1423084.1 Fecha: 23 de diciembre de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas mediante escrito radicado No. NC2017/0011922 el 23 de noviembre de 2017, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

Oficio N° 17578

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0011922 del 23 de noviembre de 2017).

Título de la solicitud: “UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE *Bacteroides thetaiotaomicron*” (Rad. NC2017/0005626 del 18 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar cepas bacterianas que sean efectivas para tratar y prevenir trastornos inflamatorios, autoinmunes y alérgicos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una *Bacteroides thetaiotaomicron* depositada con el número de acceso 42341 en NCIMB.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 35/74.

5. No es una invención (Art. 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1, 2, 5 a 7 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado, toda vez que corresponde al todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, puesto que no se evidencia que el microorganismo *Bacteroides thetaiotaomicron* haya sido modificado. Asimismo, a pesar de que la reivindicación 2 se encuentre encabezada como "composición" y las reivindicaciones 6 a 7 se encabezan como "un forraje, producto alimenticio, complemento alimenticio o aditivo alimenticio", la única característica técnica corresponde al microorganismo *B. thetaiotaomicron*, por lo cual no pueden considerarse una invención ya que la protección se extendería a cualquiera de dichos objetos reclamados cuyo único componente sea el microorganismo en sí mismo.

Por otra parte, la reivindicación 7 no es clara ya que declara una dependencia con la reivindicación 8. Se recuerda a la solicitante que las dependencias se hacen sobre reivindicaciones precedentes. Se sugiere corregir dicha incoherencia.

6. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 8 a 15 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

Oficio N° 17578

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

7. De la solicitud de patente

Improcedencia del reconocimiento del resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (Art 46 D486)

La solicitud en trámite, que presentó el procedimiento acelerado de exámenes de patente (PPH) no cumple con los requisitos necesarios contemplados en Colombia de acuerdo a lo establecido en la Decisión 486, debido a que el capítulo reivindicatorio contiene materia que no se considera una invención y que no se considera patentable.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 5 no es clara ya que se refiere a varios objetos. Se recuerda a la solicitante que una reivindicación debe referirse a un solo objeto y que, si se deben mencionar características adicionales para objetos diferentes, estas deben estar reclamadas en diferentes reivindicaciones dependientes.

8. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 23 de diciembre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Oficio N° 17578

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA CAROLINA BONILLA LEÓN

Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA